



San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de julio del 2026.

VISTO:

El Estatuto Social vigente del Círculo Odontológico de Catamarca; el Acta de Asamblea General Extraordinaria N.º 209, celebrada el día 25 de junio de 2026; el Reglamento de la Escuela de Posgrado de Odontología de Catamarca —E.P.O.Ca.— aprobado por dicha Asamblea; la toma de razón efectuada por la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca con fecha 15 de julio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.º, inciso h), del Estatuto Social establece como uno de los fines esenciales del Círculo Odontológico de Catamarca fomentar el perfeccionamiento profesional de sus asociados en los ámbitos científico, social, cultural y gremial, procurando la realización de cursos, demostraciones teórico-prácticas, jornadas y congresos.

Que la Asamblea constituye la autoridad suprema de la Institución y se encuentra facultada para adoptar resoluciones sobre los asuntos expresamente incluidos en el Orden del Día, dentro de los límites impuestos por los fines institucionales, el Estatuto Social y la normativa vigente.

Que mediante Asamblea General Extraordinaria N.º 209, celebrada el día 25 de junio de 2026, fueron sometidos a consideración de los asociados, entre otros instrumentos, el texto y las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Escuela de Posgrado de Odontología de Catamarca —E.P.O.Ca.—.

Que los textos reglamentarios fueron puestos a disposición de los socios con carácter previo y durante la celebración del acto asambleario, garantizándose su debido conocimiento, análisis, deliberación y participación.

Que, concluido el intercambio de opiniones y no habiéndose formulado observaciones, impugnaciones ni reservas, la Asamblea aprobó por unanimidad de los socios presentes con derecho a voto el Reglamento de la Escuela de Posgrado de





Odontología de Catamarca —E.P.O.Ca.—, disponiendo su incorporación como Anexo II del acta respectiva.

Que la reglamentación aprobada define la naturaleza jurídica, dependencia orgánica, objeto académico, autoridades, mecanismos de supervisión, régimen contractual, administración económica, obligaciones de los cursantes y medidas destinadas a preservar la sustentabilidad financiera y el patrimonio institucional.

Que la Asamblea estableció que los reglamentos aprobados entrarían en vigencia a partir de la toma de razón, conformidad, aprobación y/o registración por parte de la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca, facultando a la Comisión Directiva para realizar los actos instrumentales, administrativos y de comunicación necesarios para su implementación.

Que la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca tomó razón de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria N.º 209 con fecha 15 de julio de 2026, encontrándose cumplida la condición establecida para la entrada en vigencia de la reglamentación aprobada.

Que, no obstante haberse producido la referida toma de razón, resulta conveniente establecer como fecha operativa de entrada en vigencia el día 1 de septiembre de 2026, a fin de posibilitar la actualización y sistematización de los datos, registros, procedimientos académicos, económicos y administrativos necesarios para su correcta implementación.

Que el artículo 41, inciso b), del Estatuto Social impone a la Comisión Directiva el deber de acatar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea, mientras que el artículo 42, inciso a), la faculta para orientar la marcha institucional, administrar sus bienes y adoptar las medidas tendientes al bienestar y desarrollo de la Entidad.

Que, en consecuencia, corresponde instrumentar formalmente la decisión asamblearia, aprobar como Anexo de la presente resolución el texto íntegro del Reglamento de la Escuela de Posgrado de Odontología de Catamarca —E.P.O.Ca.— y establecer su fecha de entrada en vigencia.

Por ello,





**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL
CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º.- Aprobar, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria N.º 209, celebrada el día 25 de junio de 2026, el Reglamento de la Escuela de Posgrado de Odontología de Catamarca —E.P.O.Ca.—, cuyo texto íntegro se incorpora como ANEXO I y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.º.- Establecer que el Reglamento aprobado por el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2026, a los efectos de posibilitar la actualización y sistematización de los datos, registros, procedimientos académicos, administrativos y económicos necesarios para su adecuada implementación institucional.

ARTÍCULO 3.º.- Disponer que, a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, quedarán derogados, sustituidos y sin efecto todos los reglamentos, resoluciones, disposiciones internas o normas anteriores que regulen la misma materia y que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el Reglamento aprobado por la presente.

ARTÍCULO 4.º.- Establecer que el Reglamento aprobado reviste el carácter de normativa interna complementaria y deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con el Estatuto Social vigente, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial N.º 5.834, su reglamentación y las disposiciones emanadas de la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 5.º.- Encomendar a la Secretaría de Extensión Cultural y Científica, conjuntamente con la Secretaría General, la Secretaría de Hacienda y las demás áreas institucionales competentes, la ejecución de las medidas preparatorias, administrativas,





académicas, contables y operativas necesarias para la implementación del Reglamento a partir de la fecha establecida.

ARTÍCULO 6.º.- Disponer la comunicación formal de la presente Resolución y de su Anexo a los asociados, autoridades de la E.P.O.Ca., personal administrativo y demás interesados, mediante los canales institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 7.º.-Regístrese, comuníquese, publíquese por los medios institucionales, incorpórese al archivo del Círculo Odontológico de Catamarca y cumplido, archívese.

RESOLUCION GENERAL C.D. N° 004/2026





ANEXO I
REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE ODONTOLOGÍA DE
CATAMARCA
(E.P.O.Ca.)

TÍTULO I
NATURALEZA, DEPENDENCIA Y MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica y encuadre institucional. La Escuela de Posgrado de Odontología de Catamarca (E.P.O.Ca.) constituye un órgano académico interno del Círculo Odontológico de Catamarca (C.O.C.), sin personería jurídica diferenciada, sin patrimonio propio y sin capacidad para obligarse por sí misma frente a terceros.

Toda actuación de la E.P.O.Ca. se realiza en nombre y por cuenta del C.O.C., dentro de las facultades conferidas por su Estatuto y las resoluciones de la Comisión Directiva. En consecuencia, ninguna autoridad o integrante de la Escuela podrá asumir compromisos contractuales, económicos o institucionales que excedan las atribuciones expresamente otorgadas.

Artículo 2º.- Dependencia orgánica y control. La E.P.O.Ca. dependerá funcional y jerárquicamente de la Secretaría de Extensión Cultural y Científica del C.O.C., encontrándose sujeta a la supervisión directa, permanente y plena de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva podrá:

- a. Aprobar o rechazar programas académicos.
- b. Requerir informes económicos extraordinarios.
- c. Disponer auditorías internas o externas.
- d. Suspender actividades por razones institucionales o económicas fundadas.





Artículo 3º.- Objeto académico y finalidad institucional. La E.P.O.Ca. tiene por objeto planificar, organizar, desarrollar y supervisar actividades académicas de formación de posgrado, actualización científica y perfeccionamiento profesional en odontología y disciplinas afines.

Las actividades deberán:

- a. Contribuir al desarrollo científico de los socios.
- b. Mantener estándares académicos verificables.
- c. Preservar el prestigio institucional.
- d. Garantizar sustentabilidad económica.

Artículo 4º.- Principios rectores. La actuación de la E.P.O.Ca. se regirá por los siguientes principios:

- a. Legalidad y subordinación estatutaria.
- b. Transparencia administrativa y económica.
- c. Equilibrio financiero de cada actividad.
- d. Responsabilidad profesional y ética.
- e. Protección integral del patrimonio institucional.
- f. Prevención de riesgos civiles y contractuales.

TÍTULO II

GOBIERNO, RESPONSABILIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 5º.- Integración y fuente de legitimación de las autoridades. La conducción académica y administrativa de la E.P.O.Ca. estará a cargo de:

- a. Director.
- b. Secretario de la E.P.O.Ca.
- c. Tesorero de la E.P.O.Ca.

La Dirección de la E.P.O.Ca. será ejercida de pleno derecho por quien desempeñe el cargo estatutario de Secretario de Extensión Cultural y Científica del Círculo Odontológico de





Catamarca, en tanto dure su mandato como integrante de la Comisión Directiva, cesando automáticamente al producirse el cese por cualquier causa en dicho cargo.

El Secretario y el Tesorero de la E.P.O.Ca. no constituyen cargos estatutarios, sino funciones internas de apoyo técnico-administrativo, y serán designados y removidos por resolución fundada de la Comisión Directiva, a propuesta del Director, en ejercicio de las facultades estatutarias de organización interna y designación de subcomisiones o delegados. Para cada curso o programa podrá designarse un Coordinador Académico mediante acto del Director con toma de razón de la Comisión Directiva. El Coordinador carecerá de facultades representativas, patrimoniales o contractuales, salvo delegación expresa y escrita.

Artículo 6º.- Remoción, responsabilidad funcional y deber de diligencia.El Director cesará automáticamente al finalizar o perder el cargo estatutario que lo legitima.

El Secretario y el Tesorero de la E.P.O.Ca. podrán ser removidos por resolución fundada de la Comisión Directiva cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento grave o reiterado de las funciones asignadas.
- b. Actuación contraria al interés institucional o al presente Reglamento.
- c. Manejo económico negligente o falta de rendición documentada.
- d. Ocultamiento o falta de declaración de conflicto de intereses.
- e. Conducta incompatible con la función o que afecte el prestigio institucional.

Las autoridades deberán actuar con la diligencia de un buen administrador, respondiendo personalmente en caso de dolo o culpa grave que genere perjuicio patrimonial comprobado al C.O.C., sin perjuicio de las acciones civiles que pudieren corresponder.

Artículo 7º.- Deber de rendición de cuentas.Las autoridades deberán presentar:

- a. Informe académico semestral.
- b. Informe económico detallado por actividad.
- c. Estado anual consolidado.





La omisión de rendición será considerada falta grave.

Artículo 8º.- Conflicto de intereses y participación académica de autoridades. Se considerará configurado conflicto de intereses cuando una autoridad o integrante de la E.P.O.Ca. posea interés económico directo o indirecto en una actividad académica cuya aprobación, organización, evaluación o determinación económica deba intervenir.

La existencia de conflicto de intereses no impedirá necesariamente la participación académica de la persona involucrada cuando ésta reúna idoneidad técnica suficiente para el dictado de la actividad.

En tal supuesto deberán cumplirse obligatoriamente las siguientes condiciones:

- a. Declaración previa y escrita del interés.
- b. Abstención absoluta de intervenir en la evaluación, aprobación, fijación de aranceles, determinación de honorarios o condiciones contractuales.
- c. Aprobación expresa y fundada por parte de la Comisión Directiva.
- d. Formalización mediante contrato en igualdad de condiciones que cualquier otro disertante externo.

El incumplimiento del deber de abstención o la omisión de declaración constituirá falta grave.

TÍTULO III PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y CERTIFICACIÓN

Artículo 9º.- Plan Académico Anual. Antes del inicio de cada ciclo anual, la E.P.O.Ca. deberá elevar a la Comisión Directiva un Plan Académico que incluya:

- a. Programas detallados.
- b. Docentes propuestos y antecedentes.
- c. Cronograma tentativo.
- d. Presupuesto desagregado.
- e. Punto de equilibrio financiero.





f. Cupo mínimo y máximo de inscriptos.

Sin aprobación formal no podrá iniciarse ninguna actividad.

Artículo 10°.- Requisitos académicos de cada curso. Cada curso deberá definir expresamente:

- a. Duración total en horas.
- b. Modalidad (presencial o híbrida).
- c. Porcentaje mínimo de asistencia (no inferior al 75%).
- d. Sistema de evaluación teórica y/o práctica.
- e. Criterios de aprobación.

Artículo 11°.-Certificaciones. Se emitirán:

- a. Certificado de asistencia (cumplimiento mínimo de presencia).
- b. Certificado de aprobación (cuando exista evaluación).

La certificación quedará condicionada al cumplimiento académico y económico integral.

TÍTULO IV

RÉGIMEN CONTRACTUAL CON DOCENTES

Artículo 12°.- Instrumentación contractual obligatoria. Toda actividad académica será formalizada mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales, suscripto entre el C.O.C. y el disertante, aprobado por la Comisión Directiva.

Sin contrato firmado no podrá iniciarse la actividad ni publicitarse.

Artículo 13°.- Contenido mínimo obligatorio del contrato. El contrato deberá contener, bajo pena de nulidad administrativa interna:

- a. Objeto detallado.
- b. Programa completo.
- c. Honorarios y distribución porcentual.





- d. Forma y plazo de pago.
- e. Régimen de cancelación y reprogramación.
- f. Cláusula de inexistencia de relación laboral.
- g. Cláusula penal por incumplimiento.
- h. Seguro obligatorio en caso de práctica clínica.
- i. Propiedad intelectual y autorización de grabación.
- j. Régimen de confidencialidad.

Artículo 14°.- Docentes de otra jurisdicción. Cuando exista práctica clínica, el docente deberá contar con matrícula habilitante transitoria otorgada por el Colegio correspondiente. Sin dicha habilitación, la práctica clínica no podrá desarrollarse.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y SUSTENTABILIDAD

Artículo 15°.- Aprobación arancelaria. El arancel de cada curso será aprobado por la Comisión Directiva, previo análisis técnico de costos directos, indirectos y punto de equilibrio.

Artículo 16°.- Distribución económica. Salvo disposición expresa en contrario:

- a. 70% del producido neto corresponderá al docente.
- b. 30% corresponderá al C.O.C.

La distribución se realizará sobre montos efectivamente percibidos.

Artículo 17°.- Fondo de Reserva Académica. Del porcentaje institucional se destinará un mínimo del diez por ciento (10%) al Fondo de Reserva Académica, destinado a cubrir contingencias, cancelaciones, reclamos judiciales o déficits extraordinarios.





Artículo 18°.- Sustentabilidad financiera y cupo mínimo. Ningún curso podrá iniciarse sin alcanzar el cupo mínimo aprobado que garantice su viabilidad económica.

La Comisión Directiva podrá cancelar o reprogramar actividades por razones fundadas.

TÍTULO VI

INSCRIPCIÓN Y OBLIGACIONES DEL CURSANTE

Artículo 19°.- Perfeccionamiento contractual. La inscripción implicará aceptación expresa del presente Reglamento y de las condiciones económicas particulares del curso.

Artículo 20°.- Matrícula. La matrícula tendrá carácter no reembolsable, salvo cancelación institucional.

Artículo 21°.- Obligación económica integral. El cursante se obliga al pago total del arancel aun cuando abandone voluntariamente el curso. El desistimiento unilateral no extingue la obligación de pago.

Artículo 22°.- Mora y consecuencias. La mora automática producirá:

- a. Suspensión académica.
- b. Pérdida de regularidad.
- c. No emisión de certificados.
- d. Inicio de acciones de cobro.

TÍTULO VII

RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

Artículo 23°.- Seguro obligatorio. En actividades con práctica clínica deberá contratarse seguro de responsabilidad civil profesional que cubra al docente, cursantes y al C.O.C.





Artículo 24°.- Limitación de responsabilidad institucional.La responsabilidad del C.O.C. quedará limitada a los supuestos contractualmente asumidos y dentro de los límites de cobertura asegurativa vigente.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°.- Integración normativa.Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Directiva conforme el Estatuto y el interés institucional.

